



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 728
RADICADO N° 2021-00251-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MANUEL ADÁN MORENO MONTOYA en contra de PRODUCTOS VITELA S.A, mediante memorial allegado al canal Digital del Despacho, los apoderados judiciales de ambas partes, remiten solicitud de suspensión del proceso y poder para representar la parte ejecutada, por lo que procede de Despacho a resolver de conformidad a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que el apoderado de la representante legal de la ejecutada arribó al canal digital del despacho poder para actuar y atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ejecutiva.

Por su parte, el Despacho dispone incorporar el escrito de solicitud de suspensión y levantamiento de embargo y para resolver acude a lo que regula el artículo 161 del CGP en su numeral 2°, mismo que permite la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo por un tiempo determinado.

En ese orden de ideas, atendiendo lo pedido por ambos apoderados vía electrónica, se accede a lo solicitado, por lo que se procederá con la SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 27 de octubre de 2021, inclusive.

Con respecto al levantamiento de las medidas, toda vez que la solicitud se están realizando por la parte ejecutante coadyuvada por la parte ejecutada, se accede a la misma, poniendo de presente que una vez transcurrido el término señalado, se continuará con el proceso ya sea para continuar con la ejecución de la obligación y volver a embargar o terminar el proceso por satisfacción de la misma.

Para finalizar se reconocerá personería al Dr. MANUEL OSORIO URREA identificado con c.c. 8.239.718 y T.P 5.299 del C. S. de la J, quienes no cuentan con

sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte ejecutada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 27 de octubre de 2021, inclusive en virtud de la solicitud realizada por ambas partes tal y como se dispuso en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo de la cuanta cuenta corriente N° 38204730-6 del Banco Bogotá.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL OSORIO URREA identificado con c.c. 8.239.718 y T.P 5.299 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 175

hoy 20 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a389bf8977fd4e18e4fae1a9dc607360cda133938e713571282bf498fa97b4d

Documento generado en 19/10/2021 02:31:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>